

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, haciéndose necesario verificar además que contara con todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.


VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 05 001 31 10 005 **2021 - 00590** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase allegar certificado catastral del bien inmueble relacionado como único activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquel en consideración a lo consagrado en el numeral 4° del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

TERCERO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a la señora RUBY ALBA VALENCIA ARIAS, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020). Ya sea al correo electrónico que se relacionó para notificaciones, presentando el soporte respectivo; indicando además la forma en la que tuvo conocimiento de dicho canal digital de titularidad de ésta, y allegando las evidencias correspondientes, particular ente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas de los demás herederos en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo a su emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.
